

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA** presentada por el señor **OSCAR GERARDO CORZO ORDOÑEZ**, en nombre propio, contra **PARCELACIÓN VISTA HERMOSA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- La **clase de proceso** que promueve (demanda incumplimiento contractual) no hace parte de las actuaciones asignadas al conocimiento de la Jurisdicción Laboral, por lo que deberá precisar el asunto en todo el cuerpo de la demanda, como lo exige el artículo 25 numeral 5º del CPTSS.
- 2.- No indica el nombre y documento de identidad del representante de la demandada (PARCELACIÓN VISTA HERMOSA), pese a que asegura en el **hecho PRIMERO** que se trata de una propiedad horizontal.
- 3.- En el **hecho SEXTO** no precisa la fecha (año) de terminación del presunto contrato de prestación de servicios.
- 4.- En los **hechos PRIMERO y QUINTO** no indica si la celebración del presunto contrato de prestación de servicio fue verbal o escrita, máxime si, en el **hecho OCTAVO** refiere que se adeudan honorarios por el periodo pactado.
- 5.- En el acápite MEDIOS PROBATORIOS omite indicar el nombre del representante de la presunta propiedad horizontal demandada, del cual solicita interrogatorio.
- 6.- En el acápite MEDIOS PROBATORIOS solicita el interrogatorio del señor FERNANDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, alegando que **fue** presidente del Consejo de Administración, obviando que el interrogatorio es una prueba constituida para traer el proceso la versión de las PARTES y no de TERCEROS.
- 7.- No acredita la existencia y representación de la propiedad horizontal demandada, carga que le compete, máxime si la misma goza de personería jurídica.
- 8.- En el acápite NOTIFICACIONES no indica la ciudad del domicilio del demandante, ni suministra número de contacto fijo y/o celular.
- 9.- En el acápite NOTIFICACIONES suministra una dirección electrónica de la demandada, pero no allega las evidencias que acrediten que corresponde a la dirección habilitada para efectos de notificación, como las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

DEMANDA
DEMANDANTE: OSCAR GERARDO CORZO ORDOÑEZ
DEMANDADO: PARCELACIÓN VISTA HERMOSA
RAD: 680014105001-2022-00389-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

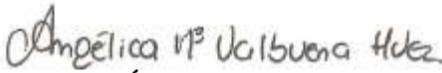
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA presentada por el señor **OSCAR GERARDO CORZO ORDOÑEZ**, en nombre propio, contra **PARCELACIÓN VISTA HERMOSA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ